

Yo yo Pedro, de la Peña, vecino, de Corte hu
 gar, de Baldemoreda, queme obligo a pagar con
 mi Persona y Bienes, a el S.^r D.ⁿ Jph. Barona ve
 cino, del lugar de Villanueva, o a quien su Derecho
 Represente, lo a saber, Catorce fanegas por mitad
 trigo, y cevada. limpio, de dar y tomar por un Solar
 de Heredades Biñar. Casas. y Cueva. lo mismo, que
 ha tenido, Alfonso de la Peña. Sin quitar ni poner
 quatro Arboles, q.^e estan en Consejo. dos Nogales. en el
 termino q.^e llaman Padillo, en la heredad, que la bra
 Juan Anselmo Triguero el Olmo, en la heredia y tra
 olma, aximada a Cada. y me obligo. Yo el dho. Pedro,
 anex en Cada un año, ~~en~~ en las Biñar, Setenta Ovar
 to do lo qual, a deser por, el termino y espacio, de Nue
 ve, a. y a deser la primera, paga para el dia, Nue
 v.^a de Setiembre, del año. de Mill setecientos ochenta
 y dos. y anvierto que andeser, O nueve, pagas: y
 por no saber firmar lo que a dos testigos que lo fueron
 lo q.^e firman en Baldemoreda y Maxos, W. de
 1786. Antonio de la Sarna Juan Manuel
 el Palenzuela